

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 458
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ERNESTO BARRIGA TABORDA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00088-00.**

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y en el entendido que no fue posible notificar al demandado LUIS ERNESTO BARRI TABORDA en la dirección aportada en el libelo de la demanda, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 del 2020 y el art 293 de C. G. del P., se procederá a ordenar el emplazamiento, designado, por economía procesal, al curador ad-litem que la presentará en caso de aquella demandada no comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **LUIS ERNESTO BARRIGA TABORDA** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto de MANDAMIENTO DE PAGO No. 528 del 27 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S., bajo el radicado 76001-40-03-002-**2020-00088-00.**

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** la Dra. PAULA ANDREA RODRIGUEZ MOLINA con número de localización 3013960324, en calidad de curadora *ad-litem* del demandado **LUIS ERNESTO BARRIGA TABORDA** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en sus contra COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S., se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librárá oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000088